

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA BA-01886-F-2026

RESULTA: Que se presenta [DENUNCIANTE_1] a fin de radicar denuncia a tenor de la Ley 3040, to. 4241 en contra de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Se presenta con patrocinio del Dr. Corbella. Ratifica la denuncia efectuada en sede policial.

Refiere que conoció a la denunciada con la que mantuvo una relación sentimental que luego dar por finalizada la misma por motivos personales, la denunciada comenzó con actos de violencia, hostigamiento y amenazas de su parte. Asimismo ha sido injuriado y calumniado continuamente generándole problemas laborales.

Y CONSIDERANDO: Que encuadrándose los hechos denunciados en los supuestos previstos en la Ley 3040 se hace procedente el dictado de las medidas protectivas, preventivas y persuasivas necesarias que permitan poner fin a la situación de violencia denunciada.

Habiendo dictado la Provincia de Río Negro la ley 3040 (to. 4241) en materia de violencia familiar y ponderando en el art. 75 inc. 22 CN los tratados internacionales con jerarquía constitucional en la materia, que forman parte del bloque de convencionalidad y constituyen derecho positivo vigente. Estos, imponen al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de otra persona en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc d).

Se advierte entonces, que se cuenta con una amplia gama de leyes nacionales y provinciales que pueden ser aplicadas a la situación subanálisis.

Nuestro STJ entendió por mayoría, que las medidas dictadas en el ámbito de los procesos de violencia familiar tienen carácter de autosatisfactivas, y destaca que en los procesos de familia, a diferencia de los otros asuntos civiles, no se trata de perseguir la resolución de un litigio en el que se encuentra un vencedor y un vencido, "... sino que su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto" (del voto de la Dra. Piccinini "M.C.B.X c/M R.F. s/ Ley 3040 s/inc. 250 s/casación" Exp. S-3BA-272-F2015).

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida

autosatisfactiva, **RESUELVO:**

I) Hacer lugar a las medidas solicitadas en favor del Sr. [DENUNCIANTE_1], conforme lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241).

En mérito a ello, dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a [DENUNCIANTE_1] al domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]; y a una distancia de 500 mts de los lugares donde el mismo realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa o trabajos comunitarios según el caso.

Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante.

Señálese al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones -violencia familiar- son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día **20/12/2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

II) Líbrese oficio a la Comisaria correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia a los fines de que tome conocimiento de la presente.

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese, debiendo transcribírse en la cédula de notificación el art. 154 del CPF, debiendo dejar constancia el Oficial Notificador que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

IV) Para el caso de que la cédula de notificación tenga resultado negativo o se desconozca el paradero, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas

dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Laura M. Clobaz

Jueza

BEQX-NHTA